

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DE ESQUÍ ASCÓ Y EL AYUNTAMIENTO DE ASCÓ

En Ascó, a 7 de abril de 2026

REUNIDOS

Por un lado, el señor **Miquel Àngel Ribes Jornet**, Alcalde del Ayuntamiento de Ascó, asistido por el señor **Juan M. Monté Ferrús**, Secretario accidental de este que da fe del acto, y

Por otro lado, el señor **Florencio Caballero Domínguez**, con NIF número XXXXXXXX, Presidente del **Club de Esquí de Ascó**, con NIF número G55594923,

ACTÚAN

El señor Alcalde, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Ascó, de conformidad con el que dispone el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día **14 de enero de 2026**, y el señor Florencio Caballero Domínguez, con DNI xxxxxxxxx, en nombre y representación del Club de Esquí Ascó como Presidente, y de conformidad con el certificado que lo faculta para la firma de esta adenda.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de enero de 2026 se aprobó el convenio regulador de la subvención concedida al Club de Esquí Ascó para el ejercicio de 2026.

SEGUNDO. Que en el COMPROMISO TERCERO del convenio, relativo a las obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención, se establecen los gastos que se consideran subvencionables.

Es de ver como no se especifica la admisión como costes subvencionables las comisiones bancarias, gastos de mantenimiento y otros costes financieros ordinarios asociados a las cuentas bancarias utilizadas para la gestión de la actividad subvencionada, así como los intereses generados por estas cuentas, siempre que no tengan la consideración de intereses deudores.

TERCERO. Visto que por parte del Club de Esquí se ha solicitado en el Ayuntamiento de Ascó mediante instancia con registro RC-617 de fecha 10 de marzo de 2026, la admisión como gastos del club de las comisiones bancarias, gastos de mantenimiento y otros costes financieros ordinarios asociados a la cuenta de la entidad.

CUARTO. Que dado que en los convenios firmados con posterioridad al del Club de Esquí, que fue uno de los primeros al aprobarse mediante Junta de Gobierno Local de fecha 14 de enero de 2026 atendidas las salidas programadas, se modificó parcialmente la redacción admitiendo como gasto subvencionable las comisiones bancarias, gastos de mantenimiento y otros costes financieros ordinarios asociados a las cuentas bancarias utilizadas para la gestión de la actividad subvencionada.

QUINTO. Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2026 se aprobó la adenda al convenio, motivo por el cual procede modificar el compromiso tercero del convenio, que quedará redactado de la siguiente manera:

“COMPROMISOS

“TERCERO.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

“(...) En este sentido se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los criterios siguientes:

- Ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en el convenio y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.*
- Haberse producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.*
- Haberse producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados por justificantes originales.*

Tendrán la consideración de gastos subvencionables las comisiones bancarias, gastos de mantenimiento y otros costes financieros ordinarios asociados a las cuentas bancarias utilizadas para la gestión de la actividad subvencionada, así como los intereses generados por estas cuentas, siempre que no tengan la consideración de intereses deudores. (...)”.

COMPROMISOS

ÚNICO. Con la firma de la adenda al convenio firmado en fecha 21 de enero de 2026, se modifica el COMPROMISO TERCERO que quedará redactado de la siguiente manera:

“TERCERO. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

“(...) En este sentido se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los criterios siguientes:

- Ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en el convenio y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.*
- Haberse producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.*
- Haberse producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados por justificantes originales.*

Tendrán la consideración de gastos subvencionables las comisiones bancarias, gastos de mantenimiento y otros costes financieros ordinarios asociados a las cuentas bancarias utilizadas para la gestión de la actividad subvencionada, así como los intereses generados por estas cuentas, siempre que no tengan la consideración de intereses deudores. (...)”.

Y para que conste, y como prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y fecha señalados a su encabezamiento.

EI ALCALDE

CLUB DE ESQUÍ DE ASCÓ

Miquel Àngel Ribes Jornet

Florencio Caballero Domínguez

Ante mí,

EL SECRETARIO ACCTAL.

Juan M. Monté Ferrús